

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS195/3
13 de octubre de 2000

(00-4348)

Original: inglés

FILIPINAS - MEDIDAS QUE AFECTAN AL COMERCIO Y LAS INVERSIONES EN EL SECTOR DE LOS VEHÍCULOS AUTOMÓVILES

Solicitud de establecimiento de un Grupo Especial presentada por los Estados Unidos

La siguiente comunicación, de fecha 12 de octubre de 2000, dirigida por la Misión Permanente de los Estados Unidos al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 2 del artículo 6 del ESD.

Los Estados Unidos consideran que determinadas medidas adoptadas por Filipinas en el marco del Programa de Desarrollo de la Industria de Vehículos Automóviles de Filipinas (MVDP) (que abarca el Programa de Desarrollo de la Industria de Automóviles, el Programa de Desarrollo de la Industria de Vehículos Comerciales y el Programa de Desarrollo de la Industria de Motocicletas) son incompatibles con las obligaciones de ese país en virtud del Acuerdo sobre la OMC. Las medidas en cuestión requieren que las empresas manufactureras del sector de los vehículos automóviles utilicen partes y componentes producidos en Filipinas y obtengan un porcentaje de las divisas necesarias para importar las partes y componentes correspondientes mediante la exportación de vehículos acabados. Además, las empresas manufactureras del sector han de cumplir esos requisitos para tener derecho a beneficiarse de un tipo arancelario preferencial en la importación de productos. Asimismo, el otorgamiento a los participantes en el MVDP de licencias para importar partes, componentes y vehículos acabados está supeditado al cumplimiento de dichos requisitos.

Filipinas ha aplicado las medidas en cuestión en virtud de las siguientes Órdenes Ejecutivas y Memorandos Presidenciales:

Orden Ejecutiva 248 (24 de julio de 1987)
Memorándum Presidencial 136 (1º de diciembre de 1987)
Memorándum Presidencial 157 (9 de febrero de 1988)
Memorándum Presidencial 160 (29 de febrero de 1988)
Memorándum Presidencial 286 (8 de marzo de 1990)
Memorándum Presidencial 68 (21 de diciembre de 1992)
Memorándum Presidencial 134 (31 de mayo de 1993)
Memorándum Presidencial 210 (31 de mayo de 1994)
Memorándum Presidencial 238 (28 de julio de 1994)
Memorándum Presidencial 242 (2 de diciembre de 1994)
Memorándum Presidencial 346 (26 de febrero de 1996)
Memorándum Presidencial 473 (8 de abril de 1998)
Memorándum Presidencial 95 (7 de abril de 2000),

./.

así como de modificaciones de esas disposiciones, de otras disposiciones legislativas o administrativas que se refunden o a las que se da aplicación en esas órdenes ejecutivas y memorandos presidenciales y de las medidas de aplicación o los actos administrativos conexos (incluidos los certificados de registro, y sus términos y condiciones, expedidos de conformidad con el Memorandum Presidencial 136, modificado, y las partidas arancelarias 8702.90.10, 8703.90.10, 8704.90.10 y 8711.90.10 del Arancel y Código de Aduanas de Filipinas).

Parece, por tanto, que las medidas en cuestión requieren claramente que las empresas manufactureras del sector de vehículos automóviles logren determinados niveles de compra o utilización de contenido nacional, y limitan las importaciones por esas empresas de productos utilizados en su producción local, o relacionados con ella, mediante la limitación del acceso a las divisas a una cantidad establecida en función del nivel de ingresos en divisas de las empresas. El cumplimiento de esos requisitos es exigible conforme a la ley y los reglamentos de Filipinas. Además, las empresas manufactureras del sector de vehículos automóviles han de cumplirlos para obtener determinadas ventajas arancelarias. Los Estados Unidos consideran que las medidas de Filipinas en cuestión son incompatibles con las obligaciones de ese país en virtud de los párrafos 4 y 5 del artículo III y el párrafo 1 del artículo XI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT de 1994), y los párrafos 1 y 2 del artículo 2 y 2 y 5 del artículo 5 del Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio.

El 23 de mayo de 2000 el Gobierno de los Estados Unidos solicitó la celebración de consultas con el Gobierno de Filipinas de conformidad con los artículos 1 y 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD), el párrafo 1 del artículo XXIII del GATT de 1994, el artículo 8 del Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio (en la medida en que dicho artículo incorpora por referencia el artículo XXIII del GATT de 1994) y los artículos 4 y 30 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (en la medida en que el artículo 30 incorpora por referencia el artículo XXIII del GATT de 1994) con respecto a dichas medidas (WT/DS195/1). El 12 de julio de 2000 los Estados Unidos y Filipinas celebraron dichas consultas. Aunque tanto las consultas como las respuestas por escrito de Filipinas a las preguntas de los Estados Unidos proporcionaron algunas aclaraciones útiles, no permitieron desgraciadamente llegar a una solución de la diferencia.

Por consiguiente, los Estados Unidos solicitan con el debido respeto al Órgano de Solución de Diferencias que establezca un grupo especial con el mandato uniforme previsto en el párrafo 1 del artículo 7 del ESD. Los Estados Unidos solicitan además que la presente solicitud de establecimiento de un grupo especial sea incluida en el orden del día de la reunión del Órgano de Solución de Diferencias que debe celebrarse el 23 de octubre de 2000.
